

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 26/24 – 16/05/24

EXPEDIENTE N° 5020/24 – TORNEO FEDERAL “A” 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
AGUIRRE, ALEX	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	3 PART.	200 A 8
COSCIUC, FERNANDO	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	2 PART.	186
DESIMA, FACUNDO	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	207
GARCIA, AGUSTIN	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	3 PART.	200 A 8
JOFRE, PABLO	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	287 5
KUCICH, MATIAS	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	1 PART.	207
LEANI, ALEJANDRO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	2 PART.	201 B 1
MARTINEZ, OSVALDO (CT)	SAN LUIS	J. U. UNIVERSITARIO	1 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, LEONARDO	COLON (ER)	DEPRO	3 PART.	200 A 1
SPOSATO, TOMAS	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	2 PART.	186
VILLALBA, LUCAS	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	207
CAMAÑO, JESUS	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	208
LOPEZ D., LUCAS	PERGAMINO	DOUGLAS HAIG	1 PART.	208
SANCHEZ, DIEGO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
VICEDO, MATIAS	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5019/24 – COPA FEDERAL REGIONAL AMATEUR FEMENINA 2024

CIUDAD AÚTONOMA DE BUENOS AIRES, 14 DE MAYO DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
ALONSO, MAGALI	NEUQUEN	CONFLUENCIA	1 PART.	207
ARRIETA,ROCIO	CHACABUCO	9 DE JULIO	1 PART.	204
AVENDAÑO, DAIANA	LOS TOLDOS	J. DEL BUENO	1 PART.	207

BUZON PRIETO, GIULIANA	E. BUSTOS	SPORT CLUB	1 PART.	287 5
CARO, ANA	RIO GRANDE	SACACHISPAS	1 PART.	207
FLORES, MAIRA	GRAL. ALVEAR	10 DE SEPTIEMBRE	1 PART.	207
JOFRE, JOSEFINA	S A DE ARECO	RIVER	1 PART.	207
MANZANO, GILDA	GRAL. ALVEAR	10 DE SEPTIEMBRE	1 PART.	207
MARTINEZ, FERNANDA	ESCOBAR	DOMINGO	3 PART.	200 A 5
RUIZ, ADRIANA	QUIMILI	TALLERES	1 PART.	207

EXPEDIENTE N° 4966/24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2023/24
--

Club Sportivo El Porvenir (San Rafael - Mendoza) s/ Rec. Reconsideración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Mayo de 2024.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración planteado por los Sres. Pedro Alberto Jalif y Gastón Ureta, invocando en carácter de secretario y presidente respectivamente del Club Sportivo El Porvenir, afiliado a la Liga Sanrafaelina de Fútbol, en representación de los jugadores Alejandro Yamil Canales, Ignacio Gerónimo Guerra, Luciano Jair Alzaa y Claudio Javier Silva, respecto de la resolución recaída en el expediente de referencia, publicada Boletín Oficial N° 04/24 de fecha 17/01/24, y,

CONSIDERANDO:

Que, los comparecientes en su presentación expresan que *“...se produjo injustamente la sanción de un penal que no correspondía y luego de ello se mantuvo interrumpido innecesariamente el partido por*

más de 20 minutos, lo que generó que se alteraran no solo los jugadores sino que también el público presente dado que no podían apreciar el evento deportivo al que habían concurrido. Cuando el árbitro ordena reanudar el partido y manda a ejecutar el tiro penal, es que el jugador de Argentinos realiza un acto de festejo desmedido con gritos y señas de provocación tanto hacia el público del Club El Porvenir como hacia el banco de suplentes, buscando reacción por parte de los jugadores del Club que represento. No solo ello sino que el cuerpo técnico de Argentinos fue autor y responsable de la primera agresión. Precisamente el presidente de Argentinos golpea a jugadores a través de la tela y en el gol, le pegan al preparador físico de El Porvenir (profe Omar Bravo) y al jugador Gonzalo Delamarre y al jugador Luciano Jair, Alzza, que estaban al lado de la tela. Entendemos que el árbitro sin mala fe pero desbordado por la situación que luego se originó, no ha podido ser del todo claro en su relato, habiendo equivocado en los jugadores que dice que lo agredieron, pues de las pruebas testimoniales que se ofrecen como de las distintas video filmaciones que se encuentran en los medios de difusión resulta claro **que los jugadores Nos. 8, 2, 10 y 3, NUNCA AGREDIERON físicamente al árbitro**, por lo tanto solicitamos al mismo a que se permita ver los videos y **RECTIFIQUE EL ACTA LABRADA**, porque en éste desafortunado encuentro como comúnmente se dice “están pagando justos por pecadores” ... que como Club y como personas de bien que somos y en razón de los valores que defendemos es que repudiamos cualquier acto de violencia, dado que los encuentros deportivos deben realizarse para fomentar el bienestar de la sociedad, por lo cual nos encontramos a disposición de realizar las reuniones y/o medias que sean necesarias para erradicar la violencia del fútbol...”.

Como medio probatorio acompañan adjunto al recurso, videos de los hechos referenciados, los cuales se agregan a las actuaciones.

Realizada consulta en el sistema COMET se verifica que los Sres. Alejandro Yamil Canales, Ignacio Gerónimo Guerra, Luciano Jair Alzaa y Claudio Javier Silva, jugaron el partido que el Club El Porvenir disputó versus el Sport Club Argentino de General Alvear, en la cancha de este último, el día 9 de Diciembre del año próximo pasado, con los dorsales Nos. 2, 3, 8 y 10 respectivamente.

RESULTANDO:

Que, si bien las distintas sanciones impuestas a los jugadores en los autos del rubro es de carácter grave, respecto de los incidentes ocurridos en la participación del Club Sportivo El Porvenir en el Torneo Regional Federal Amateur 2023/24, organizado por el Consejo Federal del Fútbol, ello no es óbice para meritarse las razones, motivos y argumentos vertidos por el recurrente al fundar su planteo.

Que, de los videos agregados a las actuaciones se aprecia un tumulto generalizado del cual participaron jugadores del recurrente, pero no se puede verificar las agresiones físicas informadas por el árbitro del partido, quien se vio desbordado por los incidentes al finalizar el encuentro.

Que, por todo ello, corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado por el Club Sportivo El Porvenir, afiliado a la Liga Sanrafaelina de Fútbol, en representación los jugadores Alejandro

Yamil Canales, Ignacio Gerónimo Guerra, Luciano Jair Alzaa y Claudio Javier Silva, y en consecuencia reducir las sanciones que se les impusieron primitivamente de un (1) año de suspensión, a diez (10) partidos.

Se póngase en conocimiento de la Liga Sanrafaelina de Fútbol de la presente resolución, a sus efectos.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado por los jugadores del Club Sportivo El Porvenir, Sres. Alejandro Yamil Canales, Ignacio Gerónimo Guerra, Luciano Jair Alzaa y Claudio Javier Silva, y en consecuencia reducir las sanciones que se les impusieron primitivamente de un (1) año de suspensión, a diez (10) partidos (Arts. 32, 33 y 184 del RTP).

2º) Póngase en conocimiento de la Liga Sanrafaelina de Fútbol de la presente resolución, a sus efectos (Art. 41 del RTP).

3º) Se deja establecido que, para el caso de que los jugadores Alejandro Yamil Canales, Ignacio Gerónimo Guerra, Luciano Jair Alzaa y Claudio Javier Silva, incurran en una nueva infracción, la pena que ahora queda en suspenso a través de la presente Resolución, recobrará plena vigencia y deberá ser computada a los fines de la reincidencia (Arts. 32 y 33 del RTP).

4º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5021/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Mayo de 2024.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso interpuesto por los Sres. Alejandro Ción y José Antonio Díaz, invocando el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Club Atlético San José, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, contra el fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Liga de dicha institución, por el cual se resolvió rechazar la protesta formulada solicitando los puntos del partido jugado vs Sportivo Guzmán, el cual el club visitante puso un jugador con una documentación que no correspondía, ya que por orden del Comité Ejecutivo de la liga Tucumana de Fútbol en una resolución (015) del año 2024 solo se podía jugar esta fecha con los COMET (el único documento válido para afrontar el partido de la 5 fecha).

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "...venimos por este acto en tiempo y forma a presentar RECURSO ante el rechazo por parte de las autoridades de la LTF del RECURSO DE NULIDAD presentado por nuestra institución en las actuaciones de la referencia a fin que conforme a lo que infra exponremos se proceda en primer término a REVOCAR la resolución que por este acto se impugna haciendo lugar a lo requerido por nuestra parte y en segundo término atento a las graves irregularidades institucionales que se verifican en el seno de la Liga Tucumana de Fútbol se avoque el Consejo Federal del Fútbol Argentino a conocer en la situación denunciada para que en definitiva se apliquen los remedios reglamentarios pertinentes para restablecer el orden institucional afectado ... se denuncia que el fallido Tribunal de Disciplina designado de manera irregular por el Comité Ejecutivo de la Liga Tucumana de Fútbol en fecha 12 de Marzo de 2024 no se encuentra investido de facultades a los efectos de actuar como "Tribunal Disciplinario" conforme lo dispone de manera taxativa y terminante el Estatuto de la LTF ya que no fue designado por la Asamblea Ordinaria a la fecha del vencimiento del mandato establecido en 2 (dos) años de permanencia en el cargo en reemplazo del Tribunal saliente". "De acuerdo al Acta intitulada: Asunto: Nominación Miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva LTF 2024 2025 (art. 34 Inc. h) del Estatuto Social, se procedió a designar de manera irregular por parte

del Comité Ejecutivo los nuevos miembros del Tribunal Disciplinario aduciendo que tal designación es ad referendum de la futura Asamblea Ordinaria la que nunca se realizó a pesar del compromiso asumido en dicha acta por parte de los miembros del Comité. Cabe también aclarar que tampoco el Comité Ejecutivo de la Liga Tucumana de Fútbol se encuentra autorizado por el Estatuto de la institución a designar las autoridades de la Liga de manera ad-referendum como ser en este caso el tribunal de Disciplina de manera provisoria o tal como se dijo designarlo de manera ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria. En la resolución aludida en el párrafo anterior queda en absoluta evidencia las graves irregularidades institucionales que sufre la LTF en virtud del estado de anarquía funcional de la misma, situación que sin lugar a dudas provoca un verdadero estado de indefensión de los Clubes asociados ante las flagrantes violaciones reglamentarias llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo de la entidad. Párrafo aparte para mencionar que el Tribunal de Cuentas de la LTF también se encuentra en idéntica irregularidad reglamentaria al Tribunal de Disciplina...”.

Los quejosos finalizan la presentación solicitando: “...1.- Se revoque la Resolución de fecha 7 de Mayo de 2024 expedida por la LTF y se haga lugar a la Nulidad deducida por la institución que representamos. 2.- Se avoque el Consejo Federal del Fútbol Argentino a conocer las irregularidades denunciadas existentes en la Liga Tucumana de Fútbol y adopten las medidas que se consideren pertinentes. 3.- Se tenga presente la documentación que se adjunta...”.

Que, se solicitó a la Liga Tucumana de Fútbol los antecedentes del fallo recurrido, los cuales fueron remitidos por los Sres. José Argentino

Moreno y Eduardo Francisco Monteros, en carácter de secretario y presidente de la institución, y agregados a las actuaciones.

Los nombrados elevan un escrito expresando que: "...nuestra Institución no cuenta con personal administrativo de guardia, es por ello que la notificación recibida vía mail, el día viernes 10/4 a horas 21.31, fue recepcionada por Secretaria administrativa, el día lunes 13/4 en horario de atención al público, siendo trasladada al Comité Ejecutivo para contestación formal. A fin de presentar toda la documentación, pertinente del expediente disciplinario, procederemos dar contestación a todos los puntos señalados por el club denunciante. 1.- El Club denunciante, acusa y rechaza la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo LTF, la cual fue publicada en fecha 12/03/24 en la cual se enuncia la "Nominación", no así "designación" como acusa el denunciante; la cual se elevó debido al inminente inicio de la temporada deportiva 2024 y reconociendo ser cuerpo de suma necesidad en la vida institucional de nuestra casa; el Comité Ejecutivo, nomino a miembros que ya habían ocupado este cargo, en anteriores gestiones siendo reconocidos ex dirigentes deportivos, como así también reconocida rectitud en sus ámbitos profesional y/o laboral. 2.- La "Nominación" efectuada por este CE LTF, se encuentra sujeta a la aprobación total, parcial o revocación de la Asamblea Ordinaria, siendo esta última, la autoridad máxima de nuestra Institución; y reconocida por las autoridades vigentes. 3.- Nuestro Comité Ejecutivo, se encuentra trabajando arduamente para realizar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, pero lamentablemente hemos encontrado escollos en los primeros meses de gestión al frente de la casa madre del fútbol tucumano. Hemos logrado finalizar las auditorías internas, consolidar las deudas pendientes (AFIP, aportes previsionales, ART, servicio de

seguridad deportiva, etc.) y presentar acuerdos de pago, ya consolidados, para confeccionar y presentar Balances contables de la gestión saliente, ante nuestros afiliados. 4.- Los miembros nominados en el Tribunal Disciplinario, han trabajado por nuestra institución, con rectitud y coherencia, bajo los parámetros establecidos en el Reglamento de Transgresión y Penas del CFFA vigente. Como así también de fallos ya emitidos y publicados por vuestro cuerpo disciplinario, en los diversos torneos organizados por el CFFA. 5.- Deseamos adjuntar en los fallos en los cuales, nuestro Tribunal tuvo en consideración, para resolver y emitir el caso del quejoso; EXPTE. No 1530/12 ///nos Aires, 23 de febrero de 2012, VISTOS y CONSIDERANDO:, Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior RESUELVE: 1o) RECHAZAR LA PROTESTA PRESENTADA POR EL CLUB TIRO FEDERAL Y GIMNASIA DE LA CIUDAD DE ANDALGALÁ, CONTRA EL CLUB UNIÓN ACONQUIJA DE LAS ESTANCIAS. (Art. 14, 15, 21, 32, 33 y 107 Inc. a” del R.T.P.). 2o) DESTÍNESE A LA CUENTA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CONCEPTO DE GASTOS DE PROTESTA EL IMPORTE DEPOSITADO POR EL QUEJOSO. (ART. 21 DEL R.T.P.). 3o) PUBLÍQUESE y NOTIFÍQUESE. 6.- BOLETIN OFICIAL N° 83/23 – 12/12/23 EXPEDIENTE N° 4957/23 –TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2023/24 Presentada la protesta presentada por el Club Social y Deportivo Makalle, a este Honorable Tribunal de Disciplina, por la no presentación de las acreditaciones de los carnets del Sistema COMET, por parte del Club Atlético Juventus de Puerto Tirol por el partido disputado entre ambos el día 02 de diciembre del corriente año por la quinta fecha del Torneo Regional Federal Amateur.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.- VISTO: ...; CONSIDERANDO: ...RESULTANDO: ..., Por lo tanto, este Honorable

Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:
RESUELVE: 1) Aceptar parcialmente la Protesta realizada por el Club Social y Deportivo Makalle contra su par Club Atlético Juventus de Puerto Tirol (Arts. 32 y 33 R.T.P.)- 2) Sancionar al Club Atlético Juventus de Puerto Tirol con la multa del doble del valor del total de los carnet (Arts. 32 y 33 R.T.P.)- 3) Imponer al Club Atlético Juventus de Puerto Tirol la obligación de disputar el próximo encuentro con las acreditaciones correspondiente, bajo apercibimiento de dar por perdido el partido (Arts. 32 y 33 R.T.P.). 4) Realizar la devolución del depósito realizado al Club Social y Deportivo Makalle (Art. 21 RTP). 5) Comuníquese, publíquese y archívese. 7.- No sabemos comprender el tenor o cuestión que cursa, el que se nos envié a través del Tribunal del Interior, una copia fiel del informe arbitral del cotejo, entre los clubes Atl. Central Norte versus Atl. Almirante Brown, en el marco de nuestro doméstico, el cual se encuentra pendiente en secretaría administrativa en espera de su resolución, y posterior notificación a las partes involucradas. 8.- El club quejoso, acusa un estado de anarquía institucional, dentro del seno de la LTF, el cual nos deja perplejo y anonadados, siendo sus fundamentos incoherentes sin avales que ostentar, nuestra vida institucional como Comité Ejecutivo dio inicio, luego de la Asamblea soberana de fecha 12/12/23 en la cual por unanimidad fue electo por los clubes afiliados, desde ese nuevo inicio institucional hemos trabajado de forma incansable, para que el fútbol no deje de crecer en nuestra provincia, dando inicio y en continuo desarrollo todas las disciplinas que la LTF fomenta, por ej.; Fútbol Femenino, Futsal, Divisiones Formativas y Torneos superiores como el Torneo Copa Provincia de Tucumán Edición 2024, que se encuentra cursando su 2da Ronda Clasificatoria; y en el cual clasifico y participara activamente el club quejoso. 9.- En nuestro 1º Torneo domestico

participaron 54 (cincuenta y cuatro) clubes afiliados, los cuales consideramos no comparten las ideologías o los hechos que denuncia el quejoso, ya que todos participaron con total normalidad las 9 (nueve) fecha de clasificación y a posterior la 2º ronda clasificatoria próxima, para concluir con un club consagrándose Campeón de la Copa Tucumán Edición 2024. 10.- Deseamos adjuntar copia fiel de la planilla de firmas, del encuentro denunciado por el quejoso versus Sportivo Alfredo Guzmán, de fecha 12/04/24 en el marco de la 3º fecha del Torneo Copa Provincia de Tucumán 2024...”.

Acompañan copia del Estatuto vigente de la Liga Tucumana de Fútbol, el cual se agrega a las actuaciones.

RESULTANDO:

Que, visto los elementos agregados a las actuaciones, el fallo recurrido dictado por el a quo no se ajusta a derecho, por cuanto sus miembros no han sido elegidos por los señores asambleístas de la Liga Tucumana de Fútbol.

Que, el Artículo 8 del Estatuto de la entidad deportiva dice que “La Asamblea es la Autoridad suprema de la LTF y tiene las siguientes atribuciones... h)- Elegir al Presidente de la LTF a ocho miembros del Comité Ejecutivo (4 titulares y 4 suplentes), a los catorce miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva (7 Titulares y 7 Suplentes) y a los seis miembros del Tribunal de Cuentas (3 Titulares y 3 Suplentes)”.

Mientras que el Artículo 36 de dicho cuerpo normativo establece, que “El Tribunal de Disciplina Deportiva se compone de un Presidente y Seis miembros titulares y seis suplentes (Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y vocales). Todos elegidos por Asamblea por simple mayoría de votos”.

Que, el Comité Ejecutivo de la Liga Tucumana de Fútbol en fecha 12 de Marzo de 2024, apartándose en el art. 34 inc. h) del Estatuto Social de la entidad, procedió a designar los nuevos miembros del Tribunal Disciplinario.

Que, el citado artículo e inc. hace referencia a las atribuciones del Comité Ejecutivo para elegir candidatos para integrar comisiones especiales, lo cual no debe asimilarse con el tribunal de penas, que es el órgano jurisdiccional de la Liga.

Que, la justificación planteada por los dirigentes liguistas, es inoponible a lo establecido por la carta magna de la institución deportiva, por cuanto la Asamblea de fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, debió además de la elección del presidente y demás autoridades, elegir a los miembros de Tribunal de Disciplina.

Que, no surge de las actuaciones, que después de más de medio año de gestión de la nueva dirigencia del fútbol tucumano, se haya realizado un llamado a Asamblea para regularizar las integraciones de los Tribunales de Disciplina y Cuentas, lo cual denuncia el quejoso.

Por lo tanto, en función de los argumentos que fueron expresados precedentemente, corresponde hacer lugar al Recurso elevado por Club Atlético San José, contra el fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Liga Tucumana de Fútbol, por el cual se resolvió rechazar la protesta formulada solicitando los puntos del partido disputado vs Sportivo Guzmán, decretando la nulidad del mismo y remitir las actuaciones al citado Tribunal liguista, para que el mismo, integrado conforme las mandas estatutarias, proceda a sustanciar el proceso conforme a Derecho.

Disponer el reintegro al recurrente del importe abonado en concepto del Arancel, establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684.

Atento a los hechos denunciados por el Club Atlético San José, advirtiendo graves irregularidades institucionales en el seno de la Liga Tucumana de Fútbol, póngase en conocimiento del Consejo Federal del Fútbol de las presentes actuaciones, a los efectos que estime corresponder.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.-

RESUELVE

1°) Hacer lugar al Recurso elevado por Club Atlético San José, contra el fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Liga Tucumana de Fútbol, por el cual se resolvió rechazar la protesta formulada solicitando

los puntos del partido disputado vs Sportivo Guzmán, decretando la nulidad del mismo (Arts. 32 y 33 RTP).

2°) Reenviar las Actuaciones a la Liga Tucumana de Fútbol, para que la misma las gire a su Tribunal de Disciplina, el cual integrado conforme las mandas estatutarias, proceda a sustanciar el proceso conforme a Derecho (Arts. 32 y 33 RTP y Arts. 8 in, h y 36 Estatuto LTF).

3°) Disponer el reintegro a Club Atlético San José, del importe abonado en concepto del Arancel establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684 (Art. 73 del RGCF).-

4°) Atento a los hechos denunciados por el Club Atlético San José, advirtiendo graves irregularidades institucionales en el seno de la Liga Tucumana de Fútbol, póngase en conocimiento del Consejo Federal del Fútbol de las presentes actuaciones, a los efectos que estime corresponder (Arts. 32 y 33 RTP).

5°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5022/24 – COPA FEDERAL REGIONAL AMATEUR FEMENINA 2024

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.-

VISTO:

El informe presentado por la Sra. CARRIZO Melisa Anahi, arbitra del encuentro disputado en el marco del la C.F.R.A.F (Región Patagónica- Zona 03) entre la C.A.I. de Comodoro Rivadavia y el Club Ferro C.D.E., por el cual decide no dar inicio al partido por falta de efectivos policiales en el estadio.-

CONSIDERANDO:

Que del informe presentado por la arbitra, se desprende que no se pudo disputar el partido ya que la C.A.I., equipo local, no cumplimento con el requisito de contar con efectivos policiales que garanticen la seguridad del encuentro.-

RESULTANDO:

Que lo expresado en el informe arbitral, resulta suficientemente claro para no avocarse a un análisis profundo por la infracción al Artículo N° 106 inciso n) del Reglamento de Transgresiones y Penas cometida por el equipo local la C.A.I., la cual no contaba con efectivos policiales para brindar seguridad al encuentro.-

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) Declarar la suspensión del Partido disputado en el marco del la C.F.R.A.F (Región Patagónica- Zona 03), entre la C.A.I. y el club Ferro C.D.E., por falta de efectivos policiales que garanticen la seguridad del encuentro imputable al club Local (Art. 106, inc. n).-

2º) Establecer como vencedor del encuentro al Club Ferro C.D.E., por el resultado de 1 a 0 a su favor.-

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.-

VISTO:

El informe presentado por el Sr. PALUMBO, Alejo Nahuel, árbitro del encuentro disputado en el marco del la C.F.R.A.F (Región Cuyo- Zona 06) entre el Club Juventud Alianza y el Club Palermo S.C. (San Juan), por el cual decide no dar inicio al partido por falta de presentación de planillas por parte del equipo visitante.-

CONSIDERANDO:

Que del informe presentado por la el Sr. PALUMBO, árbitro del encuentro, se desprende que no se pudo disputar el partido ya que el Club Palermo S.C., equipo visitante, no cumplimiento con el requisito de contar con las planillas de juego debidamente confeccionadas (impresa por sistema COMET).-

RESULTANDO:

Que lo expresado en el informe arbitral, resulta suficientemente claro para no avocarse a un análisis profundo por la infracción al Artículo N° 106 inciso k) del Reglamento de Transgresiones y Penas cometida por el equipo visitante Club Palermo S.C., la cual no contaba con las planillas de juego debidamente confeccionadas (impresa por sistema COMET).-

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) Declarar la suspensión del Partido disputado en el marco del la C.F.R.A.F (Región Cuyo- Zona 06), entre el Club Juventud Alianza y el Club Palermo S.C. (San Juan), por falta de presentación de las planillas de juego debidamente confeccionadas imputable al club Local (Art. 106, inc. k).-

2º) Establecer como vencedor del encuentro al Club Juventud Alianza, por el resultado de 1 a 0 a su favor.-

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE N° 5024/24 –

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo
Beacon.-